Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Transporte Terrestre
MARÍA JUSTINA CHÁVEZ MORENO
Fedatario Suplente
R.M. N° 749-2013-MTC/01
Reg. N° 5945
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

N° 5206-2015-MTC/15

Lima, 12 de noviembre de 2015

Resolución Directoral

VISTOS: El **Expediente N° 2015-067125** y su complementario Parte Diario N° 194191.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 2015-067125, indicado en Visto la empresa **EXPRESO ANTEZANA HNOS. S.A.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20219801531, domicilio en: Av. Carlos Zavala N° 235 Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima - en adelante El Transportista –, solicita al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (RNAT) y Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, la **renovación de la autorización del servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Ayacucho – Ica y viceversa**, otorgada mediante Resolución Directoral N° 010-95-CTAR"LW"/P.DRTCVC-DCT de fecha 24 de noviembre de 1995, renovada inicialmente conforme la Resolución Directoral N° 5979-2005-MTC/15 de fecha 29 de noviembre de 2005;

DIREC. SERV. TRANSP. TERRESTRE Jefferson Zapata Chang V°B° DGTT

Que el Procedimiento de **Renovación de la Autorización para el Servicio de Transporte** (Todos los Servicios), se encuentra comprendido en el TUPA-MTC, como uno de calificación previa sujeto al silencio administrativo positivo con plazo de quince (15) días hábiles para resolver; además, el Artículo 59° numeral 59.1 RNAT, señala que el transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación entre los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación, acorde con lo establecido en el Artículo 59° numeral 59.5 RNAT, lo que no impide a esta Administración iniciar el procedimiento de fiscalización de acuerdo a ley;

DIREC. SERV. TRANSP. TERRESTRE V°B° DGTT

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre mediante Informe N° 8165-2015-MTC/15.02, que forma parte integrante de esta Resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, ha emitido opinión favorable para renovar la autorización del servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: **Ayacucho – Ica y viceversa**, otorgada mediante Resolución Directoral N° 010-95-CTAR"LW"/P.DRTCVC-DCT de fecha 24 de noviembre de 1995, renovada inicialmente conforme la Resolución Directoral N° 5979-2005-MTC/15 de fecha 29 de noviembre de 2005, por el período de diez (10) años, computados a partir del **24 de noviembre de 2015**, fecha de vencimiento de la autorización, al haber presentado los requisitos establecidos por la normatividad vigente para el mismo;

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Que, asimismo, el Informe refiere que la renovación a la autorización será efectuada conforme los términos en que se encuentra otorgada, con los vehículos de

placas de rodaje: **A4V-790 (2007), B2L-965 (2007)** y **B4W-962 (2007)**, que resultan concordantes para la prestación del servicio de una (01) frecuencia diaria en ambos extremos (numeral 42.1.2 RNAT);

Que, asimismo, respecto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 59° numerales 59.3.1, 59.3.2 y 59.3.3 del RNAT, esta información fue solicitada a la Superintendente de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) mediante el Oficio N° 13644-2015-MTC/15.02, notificado el 28 de octubre de 2015, siendo atendido conforme el Oficio N° 0070-2015-SUTRAN/06.4.1 de fecha 10 de noviembre de 2015 ingresado a esta Entidad mediante el Parte Diario N° 194191 de fecha 10 de noviembre de 2015;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de Informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 006-2010-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y su actualización dispuesta con la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar a favor de la empresa **EXPRESO ANTEZANA HNOS. S.A.**, la autorización del servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Ayacucho – Ica y viceversa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 010-95-CTAR"LW"/P.DRTCVC-DCT de fecha 24 de noviembre de 1995, renovada inicialmente conforme la Resolución Directoral N° 5979-2005-MTC/15 de fecha 29 de noviembre de 2005, con los vehículos de placas de rodaje A4V-790 (2007), B2L-965 (2007) y B4W-962 (2007), por el período de diez (10) años, computados a partir del 24 de noviembre de 2015, fecha de vencimiento de la autorización, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiéndose expedir las correspondientes tarjetas únicas de circulación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente procedimiento, habiendo sido resuelto considerando lo prescrito en el artículo 145° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-, así como atendiendo el principio de presunción de veracidad

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Fedatario del M.T.C.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

N° 5206-2015-MTC/15

Lima, 12 de noviembre de 2015

Resolución Directoral

instituidas en la citada ley, debe comprenderse en las acciones pertinentes para efectuar la fiscalización posterior de conformidad a los normas que sobre el particular se establecen en la citada Ley y normas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución deberá ser publicada en la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Regístrese y comuníquese.

DIREC. SERV. TRANSP. TERRESTRE - DGTT
Jeiderson Zapata Chang
V°B°

DIREC. SERV. TRANSP. TERRESTRE - DGTT
V°B°

Edgar Quispe Remón
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre